

CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESION DE LOS ACTOS DE TERRORISMO NUCLEAR

En su quincuagésimo primer período de sesiones, en la misma resolución por la que aprobó la Declaración complementaria de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional (resolución 51/210, de 17 de diciembre de 1996; véase la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional), la Asamblea General decidió establecer un Comité Especial con el objeto de que elaborara un convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas y posteriormente un convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, a fin de complementar los instrumentos internacionales vigentes conexos, y de que estudiara más adelante medios de desarrollar más un marco jurídico amplio de convenciones relativas al terrorismo internacional. De conformidad con la misma resolución, el Comité Especial estaba abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica.

El primer período de sesiones del Comité Especial se dedicó a la elaboración del Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, aprobado por la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones (resolución 52/164, de 15 de diciembre de 1997). El mismo día, la Asamblea General decidió que el Comité Especial continuara su labor de conformidad con su mandato original, y que se estableciera un grupo de trabajo de la Sexta Comisión para considerar la cuestión en el siguiente período de sesiones de la Asamblea General (resolución 52/165, de 15 de diciembre de 1997). En su segundo período de sesiones, celebrado en Nueva York del 17 al 27 de febrero de 1998, el Comité Especial comenzó a debatir un convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear. Como base para el debate en el Comité (véase el informe del Comité Especial, A/53/37) se usó un proyecto de convenio sobre la cuestión presentado por la Federación de Rusia (A/AC.252/L.3). De conformidad con la resolución 52/165 de la Asamblea General, la labor de elaboración del convenio continuó en 1998 durante el quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica. Los Amigos del Presidente prepararon un documento de debate para que lo examinara el Grupo de Trabajo (A/C.6/53/WG.1/CRP.1/Rev.1), que se revisó a la luz de los comentarios de las delegaciones (A/C.6/53/WG.1/CRP.35/Add.1). Tras el debate, el Grupo de Trabajo publicó su informe, basado en el proyecto de convenio propuesto por la Federación de Rusia y en las propuestas y enmiendas escritas formuladas por otras delegaciones, que luego examinó la Sexta Comisión (A/C.6/53/L.4). Por recomendación de la Sexta Comisión, la Asamblea General aprobó la resolución 53/108, de 8 de diciembre de 1998, en la que, entre otras cosas, decidió que el Comité Especial siguiera elaborando un proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear con miras a completar el instrumento, y recomendó que el debate continuara en el siguiente período de sesiones de la Asamblea en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión.

De 1999 a 2004, el Comité Especial celebró sus períodos de sesiones tercero a octavo, y la Asamblea General volvió a convocarlo anualmente (véanse las resoluciones 54/110, de 9 de diciembre de 1999, 55/158, de 12 de diciembre de 2000, 56/88, de 12 de diciembre de 2001, 57/27, de 19 de noviembre de 2002, y 58/81, de 9 de diciembre de 2003). En estas sesiones, el Comité Especial tuvo ante sí el texto revisado de un proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear propuesto por los Amigos del Presidente (A/C.6/53/L.4), las

enmiendas y las propuestas por escrito presentadas por las delegaciones en relación con ese instrumento, y, en su octavo período de sesiones, el texto del proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear preparado para servir de base a las deliberaciones por la Mesa del Comité Especial (A/AC.252/L.13 y Corr.1). (Para los correspondientes informes anuales del Comité Especial, véanse A/54/37, A/55/37, A/56/37, A/57/37, A/58/37 y A/59/37.) La labor de elaboración del convenio para la represión de los actos de terrorismo nuclear continuó, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General citadas, en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión del quincuagésimo cuarto al quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General. (Para consultar los informes de los Grupos de Trabajo de la Sexta Comisión en cada uno de estos períodos de sesiones, véanse, respectivamente, A/C.6/54/L.2, A/C.6/55/L.2, A/C.6/56/L.9, A/C.6/57/L.9, A/C.6/58/L.1 y A/C.6/59/L.10.)

En su quincuagésimo noveno período de sesiones, después de examinar el informe del octavo período de sesiones del Comité Especial, la Asamblea General aprobó la resolución 59/46, de 2 de diciembre de 2004, en la que decidió que el Comité Especial siguiera elaborando con rapidez el proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional y resolviendo las cuestiones pendientes en relación con la elaboración del proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear como medio de seguir desarrollando un marco jurídico completo de convenios relativos al terrorismo internacional. En la misma resolución, la Asamblea General decidió que la labor debía proseguir, de ser necesario, durante el sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General, en el marco del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión, pero también pidió al Comité Especial que le presentara un informe en su quincuagésimo noveno período de sesiones en caso de que se hubiese completado la elaboración del proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional o del proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear. De conformidad con esa resolución, el Comité Especial celebró su noveno período de sesiones del 28 marzo al 1° de abril de 2005, fecha en la cual finalizó el texto del proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear. Como se le había sido solicitado, el Comité Especial informó a la Asamblea General de que había completado el proyecto de convenio, y le recomendó aprobar el proyecto de resolución en la forma propuesta, que incluía como anexo el proyecto de convenio (véase el informe del Comité Especial, A/59/766).

En la continuación de su quincuagésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General aprobó, sin proceder a votación, la resolución 59/290, de 13 de abril de 2005, que incluía como anexo el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, y pidió al Secretario General que lo abriera a la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 14 de septiembre de 2005 al 31 de diciembre de 2006. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 25, el Convenio entró en vigor el 7 de julio de 2007, luego del depósito del vigésimo segundo instrumento de ratificación.